

EL MATRIMONIO DE LOS BAUTIZADOS ENTRE RAZÓN, FE Y JUSTICIA

MONTSERRAT GAS-AIXENDRI

RESUMEN: Derecho canónico y teología son ciencias que estudian la misma realidad, pero la abordan desde perspectivas y metodologías diversas. Al tratar sobre el matrimonio sacramental, la doctrina teológica tiende a destacar su carácter sagrado. La ciencia canónica por su parte ha estudiado el matrimonio bajo el prisma de las relaciones naturales de justicia y considera la dimensión sobrenatural del matrimonio como un elemento *metajurídico*. Esta diversidad de sensibilidades puede llegar a producir desconcierto en la acción pastoral. El debate ha vuelto a ponerse en primer plano en el contexto de los sínodos sobre la familia de 2014 y 2015, al tratar sobre la atención pastoral de los fieles alejados de la fe. El objeto de este artículo es analizar los puntos de vista de ambas ciencias en relación a la relevancia de la fe para la validez del matrimonio sacramental, y proponer un diálogo constructivo capaz de ofrecer propuestas sobre las que fundar los criterios de la acción pastoral familiar.

PALABRAS CLAVE: matrimonio sacramental, teología y derecho canónico, pastoral familiar, fe y matrimonio.

SUMARIO: 1. Introducción. – 2. El matrimonio sacramental bajo la mirada teológica. – 3. La perspectiva jurídica del matrimonio entre bautizados. – 4. Las enseñanzas del magisterio reciente. – 5. Propuestas para la pastoral familiar. – 6. Conclusión: el matrimonio cristiano entre razón, fe y justicia.

ABSTRACT: Canon Law and Theology are sciences that study the same reality, but approach it from different perspectives and methodologies. In discussing sacramental marriage, theological doctrine tends to emphasize its sacred character. Canonical science for its part has studied marriage under the prism of natural relations of justice and considers the supernatural dimension of marriage as a meta-legal element. This diversity of sensitivities between may lead to confusion in pastoral action. The debate has once again come to the fore in the context of the synods on the family of 2014 and 2015, in the context of the pastoral care of the faithful away from the faith. The purpose of this article is to analyze the points of view of both sciences in relation to the relevance of faith for the validity of the sacramental marriage, and to propose a constructive dialogue capable of offering proposals on which to base the criteria of family ministry.

KEYWORDS: Sacramental marriage, pastoral care of family, theology and canon law, faith and marriage.

1. INTRODUCCIÓN

LA tarea de evangelización encomendada a la Iglesia tiene en la familia uno de sus ejes fundamentales.¹ De ahí la centralidad de la pastoral familiar, que ha sido evidenciada por la convocatoria de dos Sínodos sobre la familia en los años 2014 y 2015. En ese contexto se ha puesto de relieve la necesidad de dar respuesta a las nuevas situaciones que plantea un mundo secularizado, en el que las creencias religiosas influyen cada vez menos en la vida individual y social. La pastoral familiar se enfrenta hoy al desafío de preparar a las nuevas generaciones para el sacramento del matrimonio, y ante el dilema de admitir o no a la celebración sacramental a quienes están imperfectamente dispuestos. Por otra parte, es sangrante el aumento de las situaciones de familias heridas por la plaga del divorcio. La necesidad de atender pastoralmente a cada una de ellas es una llamada al discernimiento sobre la validez del matrimonio contraído ante la Iglesia por parte de quienes se encontraban en una situación de alejamiento de la fe. Así, el Sínodo sobre la familia celebrado en 2014, uno de cuyos objetivos fue la recuperación de la idea sacramental del matrimonio,² sugirió la necesidad de profundizar en la cuestión de la relevancia de la fe de los contrayentes en vistas a la validez del matrimonio sacramental.³

La acción pastoral de la Iglesia sobre el matrimonio y la familia necesita fundarse en la verdad, desde las diversas ciencias implicadas en su estudio: principalmente la teología y el derecho canónico.⁴ Ambas disciplinas arrojan luz sobre el conjunto de esta realidad y deben trabajar conjuntamente para aportar las certezas que precisa la acción pastoral.⁵ El derecho tiene

¹ Cfr. JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Familiaris consortio*, n. 2; IDEM, *Carta a las familias*, n. 2; BENEDICTO XVI, *Discurso al Pontificio Consejo de la Familia*, 2-12-2011; FRANCISCO, Exhortación apostólica *Evangelii gaudium*, nn. 66-67; FRANCISCO, Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, nn. 200-202; FRANCISCO, *Discurso a la Rota romana*, 29-1-2018.

² Cfr. G. MÜLLER, *La esperanza de la familia*, Madrid 2014, p. 3

³ En la *Relatio ante discernationem*, 6-10-2014, n. 3, e) se señalaba que “según cualificadas propuestas, haría falta valorar la relevancia de la intención de la fe de los novios prometidos en orden a la validez del matrimonio sacramento, según el principio general que para la validez de un sacramento es necesario que haya la intención de hacer lo que hace la Iglesia”. Este mismo texto se encuentra transcrito en la *Relatio post discernationem*, 13-10-2014, n. 43. El texto final de la *Relatio synodi*, 18-10-2014, n. 48 quedó redactado del siguiente modo: “habría que considerar la posibilidad de dar relevancia al rol de la fe de los prometidos en orden a la validez del sacramento del matrimonio, teniendo presente que entre bautizados todos los matrimonios válidos son Sacramento”.

⁴ Cfr. BENEDICTO XVI, *La pastoral del matrimonio debe fundarse en la verdad*, «Revista Académica e Institucional», 90 (2011), pp. 91-98.

⁵ Cfr. V. DE PAOLIS, *Matrimonio y evangelización. Cuestiones de teología y Derecho canónico*, Madrid, BAC, 2015, p. XIV.

que contar con la aportación teológica sobre la naturaleza sacramental del matrimonio entre bautizados. Y la teología tiene que tener en cuenta la dimensión natural y de justicia que está en la base del mismo sacramento, en lo que respecta a las condiciones mínimas para su validez. Así lo señala el Papa Francisco en *Amoris laetitia*, donde advierte sobre la necesidad de evitar “un ideal teológico matrimonial demasiado abstracto, casi artificiosamente construido, lejano de la situación concreta y de las posibilidades efectivas de las familias reales”.⁶

2. EL MATRIMONIO SACRAMENTAL BAJO LA MIRADA TEOLÓGICA

La teología anterior al Concilio Vaticano II no tenía en cuenta el papel de la fe de los contrayentes en la validez del sacramento del matrimonio. Después del Concilio, inició un intenso debate a raíz de la cuestión sobre la admisión a la celebración del matrimonio sacramental de los fieles no creyentes.⁷ Ese debate, además de proponer valorar la fe personal de los contrayentes, hizo replantearse la cuestión misma de la naturaleza sacramental del matrimonio entre bautizados y la posibilidad de separar el «contrato» del «sacramento».⁸

2. 1. *La exigencia de un «minimum fidei»*

Algunos autores afirmaban que la ausencia de fe sería como un obstáculo que impediría que el bautismo desarrollara su papel de transformar la realidad humana del amor conyugal en sacramento.⁹ Otros autores parten del hecho que en el matrimonio debería distinguirse la realidad natural y la sacramental;¹⁰ ven en la fe el elemento diferenciador entre el matrimonio-realidad

⁶ FRANCISCO, Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, n. 36.

⁷ Sobre esta cuestión véase la brillante exposición de G. BERTOLINI, *Intenzione coniugale e sacramentalità del matrimonio. I. - Il dibattito contemporáneo*, Padova 2008.

⁸ A. DEQUIEN, *Propositions d'Amérique latine: sur le mariage*, «Informations Catholiques Internationales», 202 (1963), pp. 31 ss. M. HAUBEN, *Le mariage et son sacrement*, «Église vivante», 20 (1968), pp. 448-468; G. JADOUL, *Le mariage comme sacrement*, «La foi et les temps» (1969), pp. 631-644; P. DE LOCHT, *Mariage et sacrement de mariage*, Paris 1970, p. 423. Sobre el debate histórico acerca de la inseparabilidad entre contrato y sacramento, véase el trabajo monográfico de D. BAUDOT, *L'inseparabilité entre le contract et le sacrement de mariage. La discussion après le Concile Vatican II*, Roma 1987. Una buena síntesis de la problemática puede encontrarse en J. HERVADA, *La inseparabilidad entre contrato y sacramento del matrimonio*, en *Cuestiones fundamentales sobre matrimonio y familia. II Simposio Internacional de Teología*, Pamplona 1980, pp. 259-272; M. J. HIMES, *The intrinsic Sacramentality of Marriage: The Theological Ground for the Inseparability of Validity and Sacramentality in Marriage*, «The Jurist», 50 (1990), pp. 198-220; M. A. ORTIZ, *Sacramento y forma del matrimonio. El matrimonio canónico celebrado en forma no ordinaria*, Pamplona 1995, pp. 67-156.

⁹ Cfr. J. M. AUBERT, *Foi et sacrement dans le mariage. A propos du mariage de baptisés incroyants*, «La Maison-Dieu», 104 (1970), p. 140.

¹⁰ El autor más destacado de esta línea, que ha sido seguido por otros, es el belga Schille-

natural y el matrimonio-sacramento, atribuyéndole el papel de elemento constitutivo del sacramento.¹¹ Si es la realidad humana del amor y del proyecto matrimonial lo que debe convertirse en sacramento, sólo mediante la fe se puede captar el sentido nuevo del consentimiento, tomado y reinterpretado por dos cristianos que se casan en el Señor.¹² Lawler ha propuesto una variante de estas razones: el *opus operantis* del sujeto es necesario para transformar el *opus operatum* en signo eficaz de la acción de Dios en Cristo, es decir, en un sacramento válido; de otro modo el sacramento ofrecido permanecería a nivel genérico como significativo de la acción salvífica de Dios en Cristo, pero no sería un signo concreto, eficaz, sacramental. El matrimonio se convierte en sacramento, no como efecto ontológico del bautismo, sino a causa de la fe activa de los que se casan.¹³ Si se considera además la peculiaridad del matrimonio, con su entidad y valor natural, sólo mediante la fe puede ser entendido como sacramento.¹⁴ Sin la fe no es posible la recta intención en el matrimonio sacramental.¹⁵ Las vivencias religiosas de los cónyuges se convierten en elemento esencial del sacramento para estos autores, que sitúan el signo sacramental en el plano existencial, en la vida – testimonio cristiano – de los esposos. Que el matrimonio entre en la economía de la redención – sea sacramento – depende de la consciente orientación a Dios, y de la voluntad de los cónyuges de insertarse en el misterio de Cristo.¹⁶

En 1977 la Comisión Teológica Internacional aprobó cinco series de proposiciones acerca del matrimonio cristiano, en las que se trataba directa-

beeckx. Sus obras más destacadas sobre esta cuestión son: E. SCHILLEBEECKX, *Il matrimonio è un sacramento*, Milano 1963; IDEM, *Il matrimonio, realtà terrena e mistero di salvezza*, Cinisello Balsamo 1993.

¹¹ Cfr. L. M. CHAUVET, *Le mariage, un sacrement pas comme les autres*, «La Maison Dieu», 127 (1976), pp. 104-105. En la misma línea se mueve un grupo de trabajo dirigido por H. Denis: el matrimonio encuentra su verdad plena y completa sólo si se produce el encuentro entre la libertad del compromiso humano y la libertad del acto de fe. Véase H. DENIS (Dir.), *Le mariage, un sacrement pour les croyants?*, Paris 1990, p. 175.

¹² Cfr. R. DIDIER, *Mariage, baptême et foi*, «La Maison-Dieu», 127 (1976), p. 122.

¹³ Cfr. M. G. LAWLER, *Faith, Contract and Sacrament in Christian Marriage: A Theological Approach*, «Theological Studies», 52 (1991), pp. 719-721.

¹⁴ Cfr. J. MANZANARES, *Habitudo matrimonium baptizatorum inter et sacramentum: omne matrimonium duorum baptizatorum estne necessario sacramentum?*, «Periodica», 67 (1978), pp. 63-64.

¹⁵ Cfr. M. G. LAWLER, *Faith, Contract and Sacrament in Christian Marriage: A Theological Approach*, cit., pp. 722-723. En la misma línea, G. MARTELET, *Las dieciséis tesis aprobadas en forma genérica por la Comisión Teológica Internacional*, en COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *Doctrina católica sobre el matrimonio*, cit., n. 9, p. 214.

¹⁶ Cfr. G. MARTELET, *Las dieciséis tesis aprobadas en forma genérica por la Comisión Teológica Internacional*, cit., n. 9, p. 214; M. ASHDOWNE, *A Study os the Sacramentality of Marriage: when is Marriage really present? Future Dimensions*, «Studia Canonica», 9 (1975), pp. 300 ss.; J. MOINGT, *Le mariage des chrétiens. Autonomie et mission*, «Recherches de science religieuse», 62 (1974), pp. 107-110.

mente la cuestión de la sacramentalidad. En la primera serie se reproponía la doctrina tradicional, indicando el bautismo como fundamento de la sacramentalidad del matrimonio y la fe se consideraba causa dispositiva de la fructuosidad, y no elemento para la validez del sacramento. En la segunda serie, la Comisión sostenía la necesidad de distinguir la intención de la fe, afirmando que la intención nace y se nutre de la fe hasta el punto de que sin ninguna fe la validez del matrimonio podría quedar cuestionada.¹⁷

En el contexto de la celebración de los dos Sínodos sobre la familia de 2014 y 2015, otros teólogos han reabierto esta cuestión controvertida. Junto al problema de la admisión al matrimonio canónico de los bautizados no creyentes, se plantea ahora el reto de afrontar pastoralmente la situación del creciente número de católicos divorciados que han contraído un nuevo matrimonio civil. En la Ponencia de apertura de la reunión del Consistorio extraordinario de cardenales para reflexionar en particular sobre el tema del Sínodo de la Familia, el cardenal Kasper hizo varias propuestas, preguntándose si en la presente situación se puede presuponer sin más que los novios comparten la creencia en el misterio que se significa por el sacramento del matrimonio.¹⁸ El Cardenal Müller, entonces Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe también se refirió a que “el matrimonio como sacramento se puede entender y vivir sólo en el contexto del misterio de Cristo. Cuando el matrimonio se seculariza o se contempla como una realidad meramente natural, queda impedido el acceso a su sacramentalidad. El matrimonio sacramental pertenece al orden de la gracia y, en definitiva, está integrado en la comunidad de amor de Cristo con su Iglesia”.¹⁹

Cuando se analiza esta cuestión ante los retos que plantea la pastoral, buscando una vía para resolver la situación de los divorciados en nueva unión, se aprecia una tendencia a considerar la relevancia del contexto vital de fe en los contrayentes.²⁰ “En efecto, falta la voluntad de casarse según el sentido de la doctrina matrimonial católica y se ha reducido la pertenencia a un contexto vital de fe. Por esto, la comprobación de la validez del

¹⁷ Cfr. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *Doctrina católica sobre el matrimonio*, disponible en el sitio web del Vaticano. El debate tenía como punto de apoyo las palabras de la Constitución dogmática *Sacrosanctum concilium*, n. 59, donde se afirma que los sacramentos “no sólo suponen la fe, sino que, a la vez, la alimentan, la robustecen y la expresan por medio de palabras y de cosas”.

¹⁸ Cfr. W. KASPER, *Bibbia, eros e familia*, «Il Foglio quotidiano», 1-III-2014.

¹⁹ G. L. MÜLLER, *Testimonio a favor de la fuerza de la gracia, Sobre la indisolubilidad del matrimonio y el debate acerca de los divorciados vueltos a casar y los sacramentos*, Intervención disponible en el sitio web del Vaticano: <http://www.vatican.va>.

²⁰ Cfr. M. A. ORTIZ, *L'esclusione della dignità sacramentale del matrimonio nel recente dibattito dottrinale e giurisprudenziale*, en H. FRANCESCHI, M. A. ORTIZ, *Verità del consenso e capacità di donazione*, Roma 2009, p. 104.

matrimonio es importante y puede conducir a una solución de estos problemas”.²¹

Teólogos como Scola y Ouellet se han pronunciado a favor de la necesidad de un *minimum fidei*, sin el cual el sacramento del matrimonio no sería válido.²² Ouellet parte de la consideración de que la novedad del sacramento del matrimonio, desde una perspectiva cristocéntrica, radica en el hecho de que el símbolo real del matrimonio son los esposos mismos unidos.²³ Sin embargo, con respecto a la cuestión sobre si es necesario un mínimo de fe, afirma que es suficiente proceder por vía negativa, denegando el acceso al sacramento – o reconociendo la nulidad – “si los contrayentes no se reconocen ya como miembros de la Iglesia por su bautismo, si se declaran abiertamente incrédulos y no manifiestan ningún interés de seguir un cierto curso de preparación más allá de una reunión considerada como una simple formalidad legal”.²⁴

Estos autores sostienen la necesidad de la fe para la validez del matrimonio. Sin embargo, a la hora de aplicar en la práctica este criterio, acaban adoptando una solución de compromiso. Así, Müller acepta que, incluso faltando una fe implícita, si el matrimonio se celebra *libere et recte* podría ser válido. De este modo, el debate se balancea hacia la valoración de las situaciones de exclusión de la sacramentalidad del matrimonio.²⁵ Se considera que no pueden establecerse presunciones generales, sino que es necesario juzgar caso por caso la intención real de los contrayentes. Solamente Kasper ha mantenido una propuesta más radical, planteando invertir la presunción de validez del matrimonio celebrado por bautizados no creyentes, hacia una presunción de nulidad.²⁶

2. 2. Valorización del sacramento primordial

Frente al giro dado por la corriente que acabamos de mencionar, otros teólogos han tratado de revisar la teología tradicional sobre la sacramentalidad del matrimonio, profundizando en las razones de la misma. En la base de la comprensión de la naturaleza sacramental del matrimonio está la relación entre el orden de la creación y el de la redención, entre naturaleza y gracia. Cuando se da relieve a la fe personal de los bautizados como elemento confi-

²¹ G. L. MÜLLER, *Testimonio a favor de la fuerza de la gracia*, cit.

²² Cfr. A. SCOLA, *Marriage and the Family between Anthropology and the Eucharist: Comments in view of the Extraordinary Assembly of the Synod of Bishops on the Family*, «Communio», 41 (2014), p. 223.

²³ Cfr. M. OUELLET, *Mystery and Sacrament of Love. A Theology of Marriage and the Family for the New Evangelization*, Michigan-Cambridge 2015, p. 85.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ Cfr. G. L. MÜLLER, *La esperanza de la familia*, cit., p. 9.

²⁶ Cfr. J. A. NIEVA, *El bautizado que contrae matrimonio sin fe no necesariamente excluye el consentimiento matrimonial*, «Ius Canonicum», 54 (2014), p. 525.

gurador del sacramento, la dimensión sobrenatural aparece como una especie de añadido extrínseco a la realidad creatural o natural. Como si hubiese un «salto» de discontinuidad entre la realidad creada por Dios y la elevada a la dignidad sacramental. Salto que es salvado gracias al añadido del acto de fe personal.

Sin embargo, en la tradición de la Iglesia, la relación entre naturaleza y gracia, o más bien entre la dimensión natural y la sobrenatural de la creación, se ha entendido como una relación de continuidad.²⁷ En el caso del matrimonio, existe continuidad entre el sacramento «primordial» o «sacramento de la creación» y el sacramento de la Nueva ley.²⁸ Una parte consistente de la doctrina teológica ha trabajado posteriormente sobre esta base doctrinal, valorizando la dimensión sagrada del matrimonio natural o del principio (sacramento «primordial»). La elevación del matrimonio a sacramento ha respetado y asumido los valores ínsitos en el matrimonio del principio.²⁹ Por consiguiente, la voluntad de casarse verdaderamente, o sea, de unirse según un recíproco don que corresponde al designio original divino, es signo de su aceptación, si bien quizá a un nivel poco consciente, y por tanto es signo de actividad de fe, que parece encontrarse en estado latente, casi oculta entre las cenizas; pero es verdadera fe, algo bien diverso de su ausencia.³⁰

²⁷ Sobre la continuidad entre orden de la creación y de la redención, véase F. OCÁRIZ, *La elevación sobrenatural como re-creación en Cristo*, en *Naturaleza, gracia y gloria*, Pamplona 2000. La comprensión de la continuidad entre matrimonio del principio y el matrimonio como sacramento, ha sido formulada por Santo Tomás, que desarrolla la doctrina de las tres instituciones del matrimonio de su maestro S. Alberto Magno («Summa Theologiae», Suppl, q. 42, a. 2). En la doctrina teológica más reciente, se considera ya clásica la exposición hecha por el teólogo alemán M. J. Scheeben (1830-1888). Su obra más conocida es *Los misterios del cristianismo*, Barcelona 1964 (*Die Mysterien des Christentums*, publicada por primera vez en 1865). Asimismo, las enseñanzas de Juan Pablo II, especialmente en su catequesis sobre el amor humano, sitúan la doctrina del matrimonio sacramental en la perspectiva de la *historia salutis*. Estas enseñanzas se fundan en la doctrina conciliar contenida en *Gaudium et spes*.

²⁸ Es muy destacada la contribución del recientemente desaparecido teólogo C. CAFFARRA, *La teología del matrimonio con riferimento al CIC*, en *Teología e Diritto canonico*, Città del Vaticano 1987, pp. 153-163. En esta misma línea, véase R. GARCÍA DE HARO, *Matrimonio e famiglia nei documenti del Magistero. Corso di teologia matrimoniale*, seconda edizione a cura di Carla Rossi Espagnet, Milano 2000; H. ALESSANDRI, *Gesú Cristo sposo della Chiesa e il sacramento del matrimonio*, en *La «Familiaris consortio»*, Città del Vaticano 1982, p. 103; A. SARMIENTO, *El matrimonio cristiano*, Pamplona 1997; J. GRANADOS, *The Sacramental Character of Faith: Consequences for the Question of the Relation between Faith and Marriage*, «Communio», 41 (2014), pp. 245-268.

²⁹ Una síntesis del pensamiento de Juan Pablo II sobre la relación entre el sacramento primordial y el sacramento de la Nueva ley, puede verse en M. A. ORTIZ, *Sacramento y forma del matrimonio*, cit., pp. 19-24.

³⁰ Cfr. A. MIRALLES, *Fe y sacramento del matrimonio*, texto publicado en el portal web Almudi.org: <https://www.almudi.org> [última consulta 30-1-2018].

El sacramento del matrimonio es signo eficaz del misterio de la unión entre Cristo y la Iglesia, en virtud de lo que ambos cónyuges son y llegan a ser. Y ello se fundamenta en la realidad ontológica del bautismo y el carácter que éste imprime en el cristiano.³¹ Después, su conducta deberá mostrarse según esta realidad como exigencia de autenticidad, pero la significación sacramental es anterior a la conducta conyugal. El signo es la unión constituida, no la vida matrimonial. Un ulterior acto de fe personal, más allá del consentimiento matrimonial, sería necesario sólo si la significación sacramental radicara en el testimonio de vida de los esposos. Entonces, sin una fe consciente de la referencia de ese amor y proyecto de vida al misterio de Cristo, la sacramentalidad quedaría como algo vacío.³² En otras palabras, si el matrimonio consistiera en el actuar como cónyuges – amarse íntimamente, realizar un común proyecto de vida – y no en el convertirse en y ser cónyuges, entonces no habría sacramento sin referencia de tal actuar, a través de la actividad intelectual y volitiva – esto es el acto creyente –, al misterio de amor entre Cristo y la Iglesia.³³

Todo esto puede quizá hacer pensar en un excesivo automatismo sacramental, como si el matrimonio naciese del simple hecho del bautismo al margen de la intención de los dos que se casan. Pero en realidad, el vínculo matrimonial no nace con independencia de la voluntad de los esposos, porque es su recíproca y libre donación la que le da la existencia. Que esta voluntad incluya una intención sacramental, sin ser explícitamente consciente, deriva de la naturaleza misma del sacramento del matrimonio.³⁴

La discusión teológica tiene siempre consecuencias prácticas en el ámbito jurídico y en el pastoral. Como ha podido verse, cuando se plantea la cuestión del papel de la fe en la validez del matrimonio sacramental, algunos autores parten de una visión que deja en la sombra la dimensión primordial del sacramento, presente en el orden natural. Detrás de esta tendencia, se aprecia un temor a la secularización del matrimonio, a que éste quede despojado de su carácter sagrado y convertido en algo meramente profano. O bien, una loable intención de resolver problemas pastorales como el de los divorciados en nueva unión. Muchos de estos autores son conscientes de las dificultades objetivas que derivan en la práctica de estos postulados: las personas están en un permanente estado de evolución, tanto en los conocimientos como en su vida de fe, que no son estáticos. Quizá en el momento de contraer matrimonio una persona no era creyente, pero puede haber posteriormente un momento de conversión, por el que se sane a posteriori un

³¹ Cfr. J. GRANADOS, *El entrecruzarse de relatos: vínculo conyugal, carácter sacramental y disciplina eucarística*, «Anthropotes», 30 (2014), pp. 17-42.

³² Cfr. A. MIRALLES, *Fe y sacramento del matrimonio*, cit.

³³ Cfr. *ibidem*.

³⁴ Cfr. *ibidem*.

grave defecto del consentimiento dado, etc.³⁵ Han de considerarse también las consecuencias que estas afirmaciones tienen para la validez del matrimonio o para su posible declaración de nulidad. De ahí que la teología necesite contar con las aportaciones de la ciencia canónica.

3. LA PERSPECTIVA JURÍDICA DEL MATRIMONIO ENTRE BAUTIZADOS

No es infrecuente entre los teólogos un cierto desconocimiento del sentido más profundo que tiene el derecho en la Iglesia. Muchos perciben el ordenamiento canónico como un conjunto de normas positivas que garantizan un cierto orden eclesial. Este hecho se observa de modo particular en el ámbito matrimonial, en el que el derecho se limitaría a tomar en consideración la legítima constitución del matrimonio y sus patologías, y a determinar las consecuencias de una unión inválida.³⁶

El derecho canónico hace en realidad algo de mayor calado: estudia el matrimonio y la familia desde la óptica de las relaciones de justicia, dada su pertenencia por naturaleza al ámbito de lo justo en las relaciones interpersonales.³⁷ Desde este punto de vista, el derecho se entrelaza con la vida y con el amor como su intrínseco «deber ser».³⁸ “El matrimonio celebrado por los esposos, aquel del que se ocupa la pastoral y el regulado por la doctrina canónica, son una sola realidad natural y salvífica, cuya riqueza da ciertamente lugar a una variedad de enfoques, pero sin que se pierda su identidad esencial. El aspecto jurídico está intrínsecamente vinculado a la esencia del matrimonio. Esto se comprende a la luz de una noción no positivista del derecho, sino considerada en la perspectiva de la relacionalidad según justicia”.³⁹

3. 1. *El matrimonio como relación natural de justicia*

Toda contraposición entre cultura y naturaleza deja a la cultura sin ningún fundamento objetivo, a merced del arbitrio y del poder.⁴⁰ Por encima

³⁵ Cfr. G. L. MÜLLER, *La esperanza de la familia*, cit., p. 10, donde acude a la doctrina de E. Corecco sobre la necesidad de determinar un cierto grado de fe personal y explícito para poder contraer válidamente un matrimonio sacramental.

³⁶ Cfr. *ibidem*, pp. 7-8.

³⁷ Sobre esta cuestión véase C. J. ERRÁZURIZ, *Il matrimonio e la famiglia quale bene giuridico ecclesiale. Introduzione al diritto matrimoniale canonico*, Roma 2016, p. 17; J. I. BAÑARES, *Antropologia cristiana e dimensione giuridica del matrimonio*, en H. FRANCESCHI, M. A. ORTIZ, *Verità del consenso e capacità di donazione*, cit., pp. 17-42; H. FRANCESCHI, *Antropologia giuridica del matrimonio e ella famiglia. Natura delle relazioni familiari*, en IDEM, *Matrimonio e famiglia. La questione antropologica*, Roma 2015, pp. 217-243.

³⁸ Cfr. BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota romana*, 27-1-2007.

³⁹ IDEM, *Discurso a la Rota romana*, 22-1-2011.

⁴⁰ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota romana*, 1-2-2001, n. 3. Sobre esta cuestión, véase también J. HERVADA, *Studi sull'essenza del matrimonio*, Milano 2000, pp. 217-234.

de las diferencias históricas y culturales existe una constante en el ser del hombre y de la mujer que les inclina a crear una comunión de naturaleza familiar.⁴¹ Santo Tomás afirma que el matrimonio es natural por ser una realidad “a la que inclina la naturaleza, pero que se realiza mediante el libre arbitrio”.⁴² Veamos a continuación los aspectos más relevantes derivados de esta realidad.

El matrimonio es un vínculo de justicia que se establece en el nivel natural de la modalidad masculina y femenina del ser personal, que les inclina a unirse en cuanto personas sexualmente diversas y complementarias.⁴³ Su ser está dotado de la potencialidad de comunicarse recíprocamente su propia identidad de varón y de mujer, es decir, la conyugalidad.⁴⁴ El vínculo nace del consentimiento, es decir, de un acto de voluntad del hombre y de la mujer; pero ese consentimiento actualiza una capacidad – o en términos metafísicos, una potencia – que ya existe en la naturaleza del ser humano.⁴⁵

El objeto del pacto conyugal es la persona *sub specie coniugalis*, la cual es un fin en sí misma. En el consentimiento se realiza la mutua donación de los esposos en su ser masculino y femenino donde la complementariedad natural inclina a la unión.⁴⁶ La existencia misma del pacto entre los cónyuges, su estabilidad e irrevocabilidad depende de la totalidad de la donación personal realizada, la cual está ordenada al bien de los esposos y a la generación y educación de los hijos. El vínculo es consecuencia de la libertad de los contrayentes expresada en consentimiento, no algo constituido desde fuera por la autoridad eclesiástica. Por ese acto de libertad, la inclinación natural se convierte en realidad debida en justicia y en sacramento de la Nueva ley.

Tampoco puede confundirse la dimensión jurídica del matrimonio, objeto propio del Derecho matrimonial canónico, con la concepción jurídica

⁴¹ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota romana*, 1-2-2001, n. 4.

⁴² «Summa Theol.» Suppl., q. 41, a. 1, in c.

⁴³ Cfr. J. HERVADA, P. LOMBARDÍA, *El derecho del pueblo de Dios. Vol III. Derecho matrimonial*, Pamplona 1973, pp. 115-120; J. HERVADA, *Diálogos sobre el amor y el matrimonio*, 4ª ed., Pamplona 2007, pp. 169-258. A esta realidad hace referencia de manera resumida JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota romana*, 1-2-2001, n. 5.

⁴⁴ G. BERTOLINI, *Recenti e meno recenti evoluzioni giurisprudenziali in ordine al rapporto tra la fede e la sacramentalità del matrimonio*, en H. FRANCESCHI, M. A. ORTIZ (eds.), *Ius et Matrimonium. Temi processuali e sostanziali alla luce del Motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, vol. II, Roma 2017, pp. 436-437.

⁴⁵ Cfr. P. J. VILADRICH, *El pacto conyugal*, Madrid 2002, pp. 40-48.

⁴⁶ Cfr. J. I. BAÑARES, *Masculinidad y feminidad en el pensamiento de Karol Wojtyła. Presupositos antropológicos*, «Persona y Derecho», 16 (1987), p. 153; C. BURKE, *L'oggetto del consenso matrimoniale. Un'analisi personalistica*, Torino 1997, pp. 10-11; P. J. VILADRICH, *Agonia del matrimonio legal. Una introducción a los elementos conceptuales básicos del matrimonio*, Pamplona 1984, p. 140.

del matrimonio-contrato, visión claramente superada.⁴⁷ Desde el contractualismo positivista se tendía a proponer una idea abstracta de matrimonio, como objeto intelectual extrínseco a las propias personas de los cónyuges o como una realidad predeterminada por el legislador y desconectada de la antropología.⁴⁸ Desde esa perspectiva se subrayaba que los contrayentes, para ser admitidos al matrimonio, debían querer lo que efectivamente entiende la Iglesia, es decir lo que la Iglesia cree y enseña sobre el matrimonio y la familia.⁴⁹ De este modo, se consideraba que el dato cognoscitivo estaba mediado por la cultura dominante en la formación de la llamada *intentio faciendi id quod facit Ecclesia*, que es precisamente la intención requerida para la válida confección del sacramento.⁵⁰

3. 2. *El matrimonio como sacramento y el papel de la fe personal*

La comprensión de la naturaleza del matrimonio cristiano como realidad humana y sobrenatural a un tiempo, ha sido y sigue siendo una de las claves de todo el sistema matrimonial canónico.⁵¹ Lo dicho hasta ahora acerca de la dimensión natural del matrimonio es la base y fundamento para comprender la dimensión sacramental de la unión conyugal. Todo lo que pertenece al ser de la persona humana y en particular a su relacionalidad natural según la distinción y complementariedad entre varón y mujer, tiene una intrínseca y constitutiva dimensión trascendente. Prueba de ello es que el mismo matrimonio «del principio» ha sido asumido como tal como signo e instrumento de salvación. Y en esa medida, “lo humano y lo divino se entrelazan de modo admirable”.⁵²

Algunos canonistas, tomando como punto de partida las opiniones teológicas que atribuyen a la fe un papel constitutivo del sacramento, han postulado la necesidad de que el consentimiento matrimonial incluya la voluntad de confeccionar el sacramento. Así, Aymans considera que no requerir la fe sino sólo el bautismo corresponde a un objetivismo sacramental y a una visión reductiva del matrimonio cristiano.⁵³ También Corecco critica

⁴⁷ Cfr. M. OUELLET, *Sínodo 2015. El matrimonio y la familia en la sacramentalidad de la Iglesia*, «Communio» [Edición Argentina], marzo 2015. Disponible en la web de la Revista: <http://www.communio-argentina.com.ar/sinodo-2015-el-matrimonio-y-la-familia-en-la-sacramentalidad-de-la-iglesia/> [última consulta 30-1-2018].

⁴⁸ Cfr. G. BERTOLINI, *Recenti e meno recenti evoluzioni giurisprudenziali in ordine al rapporto tra la fede e la sacramentalità del matrimonio*, cit., p. 436. ⁴⁹ *Ibidem*, p. 407.

⁵⁰ Cfr. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1128.

⁵¹ Cfr. E. CORECCO, *El matrimonio nel nuovo «Codex Iuris Canonici»*, en G. BORGONOVO, A. CATTANEO (eds.), *Ius et Communio. Scritti di Diritto Canonico*, vol. II, Casale Monferrato 1997, p. 603.

⁵² JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota romana*, 30-1-2003, n. 5.

⁵³ Tiene cuidado sin embargo de no caer en el extremo contrario, el subjetivismo sacramental. Propone una vía intermedia: que el fiel profese la fe de la Iglesia, basándose en el

un cierto mecanicismo cuando se considera el bautismo de los contrayentes como único requisito del sacramento.⁵⁴ Otros canonistas han sugerido la necesidad de una intención implícita o explícita, dirigida hacia el sacramento, intención que se nutriría de la fe personal de los contrayentes.⁵⁵

Hoy sin embargo, la mayor parte de la doctrina canónica considera que para la validez del matrimonio sacramental basta la intención matrimonial, también llamada consentimiento «naturalmente suficiente».⁵⁶ En este cambio de tendencia ha sido decisivo el magisterio de Juan Pablo II, secundado posteriormente por el de Benedicto XVI y más recientemente por el del Papa Francisco. Como veremos a continuación, los discursos de Juan Pablo II a la Rota romana en los años 2001 y 2003 siguen hoy siendo punto de referencia imprescindible cuando la doctrina canónica trata sobre esta cuestión.⁵⁷ En el próximo apartado haremos un recorrido más completo sobre la evolución del magisterio reciente en relación la cuestión que estamos estudiando.

En el contexto de los recientes Sínodos sobre la familia se ha sugerido la existencia de un cierto nexo entre la falta de fe de los contrayentes, el ambiente cultural en el que vivimos y la exclusión – o el error determinante –

concepto de comunión. Cfr. W. AYMANS, *Fede, matrimonio e diritto canonico*, «L'Osservatore Romano», 9-6-2015.

⁵⁴ Cfr. E. CORECCO, *Il matrimonio nel nuovo Codex Iuris Canonici: osservazioni critiche*, en S. GHERRO (ed.), *Studi sulle fonti del diritto matrimoniale canonico*, Padova 1988, p. 120 ss.

⁵⁵ Entre otros: G. CANDELIER, *Incroyance et validité du mariage sacramentel*, «Revue de Droit Canonique», 41 (1991), pp. 92 ss. D. FALTIN, *L'esclusione della sacramentalità del matrimonio con particolare riferimento al matrimonio dei battezzati non credenti*, «Quaderni Studio Rotale», 4 (1989), pp. 5-39. G. B. GUZZETTI, *Il nesso contratto-sacramento*, «La Scuola Cattolica», 110 (1982), pp. 211-253. También Pompedda en algunos escritos considera la sacramentalidad como elemento esencial del matrimonio, y la falta de fe radical como incapacitadora para consentimiento válido entre bautizados: M. F. POMPEDDA, *Mancanza di fede e consenso matrimoniale*, en IDEM, *Studi di Diritto matrimoniale canonico*, Milano 1993, pp. 407.410.434. Posteriormente cambió de opinión.

⁵⁶ Cfr. P. AMENTA, *Matrimonio tra battezzati e disciplina ecclesiale: quale il rilievo della fede personale dei nubendi?*, «Ephemerides Iuris Canonici», 53 (2013), p. 47.

⁵⁷ La doctrina canónica los considera obligado punto de referencia: véase, entre otros, C. J. ERRÁZURIZ, *Contratto e sacramento: il matrimonio, un sacramento che è un contratto. Riflessioni attorno ad alcuni testi di San Tommaso d'Aquino*, en *Matrimonio e sacramento*, Città del Vaticano 2004, p. 54; P. MONETA, *L'esclusione del sacramento e l'autonomia della fattispecie*, en *Matrimonio e sacramento*, cit., pp. 82-85; M. F. POMPEDDA, *Intenzionalità sacramentale*, en *Matrimonio e sacramento*, cit., pp. 36-41; M. RIVELLA, *Il matrimonio dei cattolici non credenti e l'esclusione della sacramentalità*, en *Matrimonio e sacramento* cit., pp. 117-118; J. M. SERRANO RUIZ, *Fede e sacramento*, en *Matrimonio e sacramento*, p. 19; A. STANKIEWICZ, *La giurisprudenza in tema di esclusione della sacramentalità del matrimonio*, en *Matrimonio e sacramento*, cit., pp. 95-97; M. A. ORTIZ, *L'esclusione della dignità sacramentale del matrimonio nel recente dibattito dottrinale e giurisprudenziale*, cit., pp. 101-127; M. GAS AIXENDRI, *La dimensión jurídica del matrimonio canónico a la luz del magisterio reciente. Observaciones a propósito de la reforma del proceso de nulidad realizada por el Motu proprio Mitis Iudex*, «Ius Canonicum», 57 (2017), p. 114.

de la sacramentalidad. Subyace en este planteamiento algo del viejo esquema contractualista. Según este esquema, en un contexto descristianizado, donde el dato cognoscitivo está mediado por la cultura dominante, es difícil – si no imposible – la formación de una auténtica *intentio faciendi id quod facit Ecclesia*. Sin embargo, el ordenamiento canónico no propone un esquema matrimonial predeterminado por el legislador y desconectado de la antropología de los contrayentes. Ciertamente allí donde no haya una sólida adhesión a las verdades de fe, se puede verificar más fácilmente una desviación en la formación de la voluntad matrimonial. Esa situación de falta de fe podría tener un influjo indirecto en la validez del matrimonio a través del error determinante de la voluntad o de la simulación del consentimiento. Pero se considera necesario probar caso por caso que el sujeto ha introducido dicha falsificación *hic et nunc* como objeto de su consentimiento matrimonial.⁵⁸

4. LAS ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO RECIENTE

En la asamblea ordinaria del Sínodo de Obispos de 1980, tanto la cuestión pastoral de los matrimonios de los católicos con fe imperfecta, como el debate teológico desarrollado en torno a ella, encontraron un vasto eco. La subsiguiente exhortación apostólica *Familiaris consortio*, publicada un año después (22-11-1981), dedica el entero número 68 a este problema pastoral, que lleva un título significativo: «Celebración del matrimonio y evangelización de los bautizados no creyentes». Juan Pablo II recuerda allí la especificidad del sacramento del matrimonio respecto a los otros: “ser el sacramento de una realidad que existe ya en la economía de la creación; ser el mismo pacto conyugal instituido por el Creador «al principio». La decisión pues del hombre y de la mujer de casarse según este proyecto divino, esto es, la decisión de comprometer en su respectivo consentimiento conyugal toda su vida en un amor indisoluble y en una fidelidad incondicional, implica realmente, aunque no sea de manera plenamente consciente, una actitud de obediencia profunda a la voluntad de Dios, que no puede darse sin su gracia”.⁵⁹

Los discursos de Juan Pablo II a la Rota romana en los años 2001 y 2003 han asentado los principios en los que deben basarse la doctrina y la jurisprudencia canónicas para interpretar la relevancia de la dimensión sobrenatural del matrimonio. En primer lugar, “para identificar cuál es la realidad que desde el principio ya está unida a la economía de la salvación y que en la plenitud

⁵⁸ Sobre estos capítulos de nulidad aplicados a la dignidad sacramental, cfr. M. GAS AIXENDRI, *El error determinante sobre la dignidad sacramental del matrimonio y su relevancia jurídica*, «Ius Canonicum», 36 (2003), pp. 214-216 y M. GAS AIXENDRI, *Error determinante de la voluntad (c. 1099 CIC) y simulación (c. 1101 §2 CIC): criterios de delimitación y prueba*, «Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado», 18 (2008), pp. 1-18.

⁵⁹ JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Familiaris consortio*, n. 68.

de los tiempos constituye uno de los siete sacramentos en sentido propio de la nueva Alianza, el único camino es remitirse a la realidad natural”.⁶⁰ Puesto que el matrimonio sacramental es el mismo matrimonio natural elevado al orden sobrenatural “no se puede configurar, junto al matrimonio natural, otro modelo de matrimonio cristiano con requisitos sobrenaturales específicos”.⁶¹

El matrimonio sacramental no es – en términos de su substancia – distinto del matrimonio que no lo es. Los fines, bienes y propiedades esenciales del matrimonio forman parte de la entrega conyugal en el plano natural. La significación sacramental es la dimensión sobrenatural del mismo matrimonio y por tanto se encuentra en una dimensión distinta, que es la sobrenatural. Que el matrimonio sea sacramento depende de que exista una verdadera entrega matrimonial (que es el signo sacramental) y de que ambos cónyuges estén insertados en el orden sobrenatural por el bautismo.⁶² Para casarse en la Iglesia nunca se ha preguntado a los contrayentes «si son creyentes», sino «si quieren casarse». Y esto responde a una razón fundamental: el sacramento del matrimonio consiste en la mutua entrega conyugal de dos bautizados.⁶³

El consentimiento que da lugar al matrimonio sacramental está constituido por la “recta intención de casarse según la realidad natural del matrimonio”, en cuanto unión indisoluble y exclusiva.⁶⁴ El objeto del consentimiento es idéntico para todas las personas, estén o no bautizadas. La recta intención no incluye la intención – ni implícita ni explícita – de recibir el sacramento, sino la de casarse. La fe sobrenatural no sería necesaria para contraer un matrimonio válido. Y su falta no puede convertirse por sí misma en una causa de nulidad del matrimonio. La ausencia – incluso radical – de fe no imposibilitaría que dos bautizados – siguiendo su inclinación natural – pudieran querer un verdadero matrimonio, que para ellos sería sacramento en virtud de su condición de bautizados.⁶⁵

⁶⁰ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota romana*, 1-2-2001, n. 8.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² Cfr. M. GAS AIXENDRI, *Relevancia canónica del error sobre la dignidad sacramental del matrimonio*, Roma 2001, pp. 239-312.

⁶³ Cfr. M. GAS AIXENDRI, *È possibile un matrimonio valido senza fede?*, en H. FRANCESCHI, M. A. ORTIZ, (eds.), *Ius et Matrimonium. Temi di diritto matrimoniale e processuale canonico*, Roma 2015, pp. 143-162.

⁶⁴ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota romana*, 30-1-2003, n. 7: “se trata de ver si las personas, además de identificar la persona del otro, han captado verdaderamente la dimensión natural esencial de su matrimonio, que implica por exigencia intrínseca la fidelidad, la indisolubilidad, la paternidad y maternidad potenciales, como bienes que integran una relación de justicia”.

⁶⁵ Cfr. M. GAS AIXENDRI, *Ammissione al matrimonio sacramentale e fede dei nubenti*, en M. A. ORTIZ (ed.), *Ammissione alle nozze e prevenzione della nullità del matrimonio*, Milano 2005, pp. 273-274.

Benedicto XVI en un encuentro con el Clero de Val d'Aosta, 25-07-2005,⁶⁶ se refirió expresamente al problema del sacramento del matrimonio celebrado sin fe y manifestó su preocupación por profundizar en esta cuestión. El fuerte subjetivismo y relativismo ético y religioso que caracteriza la cultura contemporánea podría cuestionar en algunos casos la capacidad del hombre y de la mujer de percibir la dimensión natural del matrimonio. En su último discurso a la Rota romana en 2013 explicitó mejor esta cuestión.⁶⁷ La imagen de Dios se encuentra inscrita en dualidad varón-mujer y en esa medida la trascendencia es esencial al matrimonio desde el principio.⁶⁸ Así, el cerrarse a Dios o el rechazo de la dimensión sagrada de la unión conyugal y su valor en el orden de la gracia, podrían llegar a socavar la validez misma del matrimonio si se tradujera en un rechazo de la obligación conyugal de fidelidad o de los otros elementos o propiedades esenciales del matrimonio.⁶⁹ La falta de fe podría “aunque no necesariamente, herir los bienes del matrimonio, desde el momento en que la referencia al orden natural querido por Dios es inherente al pacto conyugal”.⁷⁰ Es decir, cabe la posibilidad de que la falta de fe se proyecte sobre el objeto del consentimiento matrimonial, pudiendo en algunos casos – si bien no de manera necesaria – afectar a la misma validez del vínculo.⁷¹

Recordó la necesidad de distinguir la fe de la intención matrimonial, reconociendo sin embargo que ambos están conectados, ya que la recta intención de casarse presupone un acto de obediencia al designio divino. Por eso reiteró las palabras del célebre discurso de Juan Pablo II a la Rota romana en 2003: “una actitud de los contrayentes que no tenga en cuenta la dimensión sobrenatural en el matrimonio puede anularlo sólo si niega su validez en el plano natural, en el que se sitúa el mismo signo sacramental”.⁷²

El Pontífice emérito destacaba asimismo que la fe es importante en la realización del auténtico bien conyugal, que consiste en querer el bien del otro, en función de un verdadero *consortium vitae*. Pueden darse “casos en los que, precisamente por la ausencia de fe, el bien de los cónyuges resulte comprometido y excluido del consentimiento mismo”.⁷³ Finalmente el pontífice invitaba

⁶⁶ Cfr. BENEDICTO XVI, *Discurso al Clero de la Diócesis de Aosta*, 25-07-2005, disponible en https://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2005/july/documents/hf_ben-xvi_spe_20050725_diocesi-aosta.html [última consulta 30-1-2018].

⁶⁷ Cfr. BENEDICTO XVI, *Discurso al Tribunal de la Rota romana*, 26-01-2013, n. 2.

⁶⁸ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota romana*, 30-1-2003, n. 3.

⁶⁹ Cfr. BENEDICTO XVI, *Discurso al Tribunal de la Rota romana*, 26-01-2013, nn. 2 y 3.

⁷⁰ *Ibidem*, n. 4.

⁷¹ Cfr. M. GAS AIXENDRI, *Fede e intenzione nel matrimonio sacramento*, «Ius Ecclesiae», xxv, 2 (2013), p. 524.

⁷² JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota romana*, 30-01-2003, n. 8.

⁷³ BENEDICTO XVI, *Discurso al Tribunal de la Rota romana*, 26-01-2013, n. 3. En el n. 4 se citan

a no caer en un “fácil automatismo entre carencia de fe e invalidez de la unión matrimonial”.⁷⁴ La validez de cada matrimonio debe ser valorada caso por caso, sin que puedan hacerse generalizaciones o establecerse fórmulas matemáticas aplicables a todas las situaciones subjetivas de falta de fe.⁷⁵

Los discursos del Papa Francisco a la Rota romana en los años 2015 a 2018 han abordado desde distintos ángulos la relevancia de la fe en la constitución del vínculo sacramental. En 2015 afirmaba que el desconocimiento de los contenidos de la fe podría conducir a una situación de error determinante de la voluntad (can. 1099 CIC). “Semejante error no sólo amenaza la estabilidad del matrimonio, su exclusividad y fecundidad, sino también la orientación del matrimonio al bien del otro, el amor conyugal como *principio vital* del consentimiento, la entrega recíproca para constituir el consorcio de toda la vida”.⁷⁶ El abandono de una perspectiva de fe desemboca en un falso conocimiento del matrimonio, que no deja de tener consecuencias para la maduración de la voluntad nupcial.⁷⁷ Es necesario, determinar cuáles son esas consecuencias específicas y si éstas han llegado a comprometer la validez del vínculo matrimonial en cada caso.⁷⁸ El discurso del año 2016 el Papa aclara que la fe no se requiere para la validez del sacramento. La fe a la que se refiere el Pontífice es el *habitus fidei*, o fe infusa en el momento del bautismo y que actúa también cuando el sujeto no manifiesta una adhesión a las verdades doctrinales. En la base de esta afirmación subyace un hecho teológico importante: la sacramentalidad del matrimonio tiene su raíz en el bautismo.⁷⁹

“No es raro que los novios, empujados al verdadero matrimonio por el *instinctus naturae*, en el momento de la celebración, tengan un conocimiento limitado de la plenitud del plan de Dios, y sólo después, en la vida familiar, descubran todo lo que Dios, Creador y Redentor ha establecido para ellos”. En continuidad con todo el magisterio precedente, el Papa reafirma que “la calidad de la fe no es una condición esencial del consentimiento matrimonial, el cual, de acuerdo con la doctrina de siempre, puede ser minado solamente a nivel natural”.⁸⁰

como ejemplos: «la hipótesis de subversión por parte de uno de ellos, a causa de una errónea concepción del vínculo matrimonial, del principio de paridad, o bien en la hipótesis de rechazo de la unión dual que caracteriza el vínculo matrimonial, en relación con la posible coexistente exclusión de la fidelidad y del uso de la cópula realizada *humano modo*».

⁷⁴ BENEDICTO XVI, *Discurso al Tribunal de la Rota romana*, 26-01-2013, n. 4.

⁷⁵ Cfr. M. GAS AIXENDRI, *Fede e intenzione nel matrimonio sacramento*, cit., p. 525.

⁷⁶ FRANCISCO, *Discurso a la Rota romana*, 23-1-2015.

⁷⁷ Cfr. *ibidem*.

⁷⁸ Cfr. M. GAS AIXENDRI, *Cultura, fede e conoscenza del matrimonio*, «Ius Ecclesiae» xxvii, 2 (2015), p. 473.

⁷⁹ Cfr. T. RINCÓN-PÉREZ, *Fe para la celebración del matrimonio*, en J. OTADUY, A. VIANA, J. SEDANO (eds.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, vol. III, Cizur Menor 2012, p. 942.

⁸⁰ FRANCISCO, *Discurso a la Rota romana*, 22-1-2016. Aunque la fuente que se cita para esta afirmación es el can. 1055 CIC, es indudable la conexión con el discurso de Juan Pablo II en 2003 y el de Benedicto XVI en 2013.

En el discurso de 2017 el Papa vuelve a tratar sobre sobre la relación entre fe y matrimonio, centrándose en la necesidad de replantear la tarea de preparación al matrimonio y el acompañamiento a las familias cristianas, que es realmente la reacción pastoral que demuestra más sensibilidad hacia todos los fieles y es más realista, puesto que “las experiencias de fe de aquellos que buscan el matrimonio cristiano son muy diferentes”.⁸¹ Por eso propone que la preparación al matrimonio sea un «nuevo catecumenado».⁸² Esta propuesta parece muy coherente, ya que pone en evidencia la raíz bautismal del sacramento matrimonial. Finalmente, en el del año 2018 el Papa recuerda que la intención humana de los esposos debe orientarse a aquello que quieren Cristo y la Iglesia.⁸³

La Exhortación apostólica *Amoris laetitia* – retomando las Catequesis sobre el amor humano de Juan Pablo II – afirma que “en los bautizados, las palabras y los gestos se convierten en un lenguaje elocuente de la fe”⁸⁴ y se recuerda que los esposos son los ministros del sacramento, cuya centralidad está en el consentimiento del varón y la mujer, que es lo que de por sí establece el vínculo sacramental.⁸⁵ Tras los dos Sínodos sobre la familia, es muy significativo que el magisterio pontificio no haya variado la enseñanza de Juan Pablo II en *Familiaris consortio* y en los discursos a la Rota romana de 2001 y 2003.

5. PROPUESTAS PARA LA PASTORAL FAMILIAR

Partir de la comprensión de la naturaleza sacramental del matrimonio, de acuerdo con la tradición teológica y el magisterio de la Iglesia, es la vía para buscar una interpretación adecuada de las normas canónicas sobre el matrimonio; también para plantear con mesura las posibles respuestas pastorales a los problemas que enfrentan hoy las familias cristianas.⁸⁶ La teología aporta el conocimiento necesario para comprender la conexión del matrimonio con el designio divino de salvación, expresado desde la creación. El Derecho

⁸¹ FRANCISCO, *Discurso a la Rota romana*, 21-1-2017.

⁸² Este catecumenado se entiende como un itinerario indispensable de los jóvenes y de las parejas destinado a hacer revivir en ellos la conciencia cristiana, sostenida por la gracia de los dos sacramentos, bautismo y matrimonio”. FRANCISCO, *Discurso a la Rota romana*, 29-1-2018.

⁸³ *Ibidem*.

⁸⁴ FRANCISCO, Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, n. 213. En efecto, el cuerpo «se convierte en el lenguaje de los ministros del sacramento, conscientes de que en el pacto conyugal se manifiesta y se realiza el misterio» JUAN PABLO II, *Catequesis* 27 junio 1984, n. 4.

⁸⁵ Cfr. P. BARBERI, Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, n. 75.

⁸⁶ Cfr. P. BARBERI, *La celebrazione del matrimonio cristiano. Il tema negli ultimi decenni della teologia cattolica*, Roma 1982, p. 412: “La natura del sacramento del matrimonio illumina le situazioni particolari e non viceversa”. Resultaría, por tanto, inadecuado proceder en sentido inverso: partir de los problemas pastorales y «reinterpretar», a partir de ellos, los principios sobre los que se asienta la tradición sobre el carácter sacramental del matrimonio.

canónico no se limita – como ha quedado dicho – a regular el matrimonio y sus condiciones de validez, sino que pone de manifiesto la dimensión de justicia presente en la institución matrimonial. Ambas disciplinas arrojan luz sobre el conjunto de esta realidad y deben trabajar conjuntamente para aportar las certezas que precisa la acción pastoral. La acción pastoral de la Iglesia sobre el matrimonio y la familia necesita fundarse en la verdad profundizada desde estas ciencias.

La experiencia de los últimos decenios muestra que en ocasiones se ha hecho el recorrido contrario: se parte de un problema pastoral que se desea resolver, y a partir de éste, se trata de cuestionar los principios aportados por la tradición teológica y canónica. Los problemas pastorales piden soluciones pastorales a partir de las certezas adquiridas. No deben ser tomados como punto de partida para hacer replanteamientos doctrinales, que sólo conducen a crear mayor incertidumbre y no resuelven los problemas de fondo, o lo hacen sin tener en cuenta las exigencias de justicia.

Como se ha podido ver en las páginas anteriores, el problema pastoral de fieles imperfectamente dispuestos que solicitan casarse en la Iglesia y el de los divorciados vueltos a casar, ha llevado a algunos teólogos y canonistas a replantear los principios tradicionales sobre la sacramentalidad del matrimonio. A partir de esas reflexiones, se ha propuesto dar mayor relieve a la fe personal de los contrayentes para la validez del matrimonio. Estas propuestas, sin embargo, no han pasado del plano puramente teórico y no han ido acompañadas de una adecuada justificación teológica y canónica.⁸⁷

Afirmar que la fe es un elemento para la válida constitución del matrimonio entre bautizados es una hipótesis problemática, tanto en el plano práctico como en el teórico: ¿cómo se puede exigir para la validez del matrimonio algo – el acto de fe – que en realidad no depende de la voluntad del sujeto, sino de la gracia, que es un don de Dios? ¿qué contenido debería tener ese acto de fe? Habría también que determinar en qué consistiría el supuesto “objeto matrimonial” hacia el que se dirige el acto de fe: ¿son determinadas verdades reveladas? ¿sería el matrimonio en cuanto sacramento? Por otra parte, ¿cómo medir la fe y evaluar su contenido teniendo en cuenta que la preparación teológica de los cónyuges suele ser muy escasa? La fe – y su carencia – tiene muchos grados y manifestaciones. No son pocos los puntos oscuros y las dudas que plantea el hecho de pretender otorgar eficacia jurídica invalidante a la falta de fe.⁸⁸ Esta hipótesis tiene además consecuencias que afectan a las relaciones de justicia dentro de la Iglesia. Entre otras, me parecen significativas las siguientes:

⁸⁷ Véase una síntesis sobre la doctrina en M. GAS AIXENDRI, *El error determinante sobre la dignidad sacramental del matrimonio y su relevancia jurídica*, cit., pp. 186-188.

⁸⁸ Cfr. M. GAS AIXENDRI, *È possibile un matrimonio valido senza fede?*, cit., p. 145.

- 1) Conllevaría negar la celebración a quienes se declaran no creyentes o carecen de un mínimo de fe, sin que existan criterios objetivos para medirla. Se podría caer en juicios discriminatorios y arbitrarios sobre quién debe y no debe ser admitido a la celebración del matrimonio en la Iglesia.
- 2) Denegar la celebración del matrimonio a los bautizados no creyentes, supondría en la práctica declararles “incapaces”, para contraer un matrimonio sacramental, y por tanto verían limitado su derecho fundamental a contraer matrimonio por un hecho que, en definitiva, no está totalmente en sus manos. Al fin y al cabo, creer o no creer no es una decisión enteramente personal.⁸⁹
- 3) Requerir la fe para la validez del matrimonio cristiano comportaría, además de los problemas ecuménicos mencionados en *Familiaris consortio* n. 68, negar en la práctica a los católicos alejados de la fe el derecho fundamental al matrimonio, al quedar cerrada para ellos toda posibilidad de casarse verdaderamente.⁹⁰
- 4) Son evidentes las dificultades que surgen ante este planteamiento, como puso de relieve *Familiaris consortio*.⁹¹ Por ejemplo, a la hora de juzgar la validez del matrimonio en un proceso canónico de nulidad, el juez debería entrar a valorar un estado subjetivo del contrayente – ya de por sí complicado – acontecido en años anteriores, que podrían ser décadas en algunos casos. ¿Cómo se podría garantizar un mínimo grado de objetividad en la valoración de los testimonios y de la confesión de las partes?

Ninguna de estas opciones parece pastoralmente muy sensible. En definitiva, una propuesta para resolver un problema pastoral, debe reflexionar seriamente sobre las posibles consecuencias que esta solución plantea, no ya sólo

⁸⁹ *Ibidem*, pp. 143-144, donde se ofrece una reflexión razonada sobre la fe como don divino. La tradición de la Iglesia no ha considerado nunca necesaria la fe del ministro ni la fe del sujeto que los recibe para la validez de los sacramentos (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1124). La fe en cambio sí que ha sido requisito para su fructuosidad (*ibidem*, n. 1127).

⁹⁰ Cfr. M. GAS AIXENDRI, *Allontanamento dalla Chiesa e diritti fondamentali nell'ordinamento canonico: la tutela della libertà religiosa e dello ius connubii*, «*Ius Ecclesiae*» xxvii, 2 (2015), pp. 333-335.

⁹¹ Es muy significativo a este respecto uno de los párrafos del n. 68: “Querer establecer ulteriores criterios de admisión a la celebración eclesial del matrimonio, que debieran tener en cuenta el grado de fe de los que están próximos a contraer matrimonio, comporta además muchos riesgos. En primer lugar, el de pronunciar juicios infundados y discriminatorios; el riesgo además de suscitar dudas sobre la validez del matrimonio ya celebrado, con grave daño para la comunidad cristiana y de nuevas inquietudes injustificadas para la conciencia de los esposos; se caería en el peligro de contestar o de poner en duda la sacramentalidad de muchos matrimonios de hermanos separados de la plena comunión con la Iglesia católica, contradiciendo así la tradición eclesial”.

en el plano de los principios teológicos, sino también en el de la justicia y en el propio ámbito pastoral. Concretamente, esta interpretación de la dimensión sacramental del matrimonio y de la relevancia de la fe entra en colisión con la tradición y con la praxis jurídica y pastoral de la Iglesia, que: 1º) ha reconocido siempre la validez de los matrimonios entre no bautizados que son sacramentales al bautizarse ambos cónyuges (sin renovar el consentimiento matrimonial exigiendo una intención dirigida a constituir el sacramento o un acto explícito de fe personal dirigido al matrimonio);⁹² 2º) no duda acerca de la validez del matrimonio de un católico con un no bautizado si se celebra con la debida dispensa⁹³. Ciertamente este matrimonio no es sacramento, pero lo será con el bautismo de la parte no católica desde el momento en que reciba este sacramento; 3º) ha considerado válidos y sacramentales los matrimonios de los cristianos que no están en plena comunión con la Iglesia.

La propuesta de exigir un cierto grado de fe personal, convertiría el matrimonio sacramental en una «cuestión de fe» y eso comportaría una desvalorización del matrimonio natural, segregando en la práctica el matrimonio cristiano en la sociedad. El magisterio reciente y el debate de los últimos Sínodos sobre la familia han puesto de manifiesto la necesidad de replantear la acción pastoral de la Iglesia. Francisco propone una Iglesia «en salida», es decir que no se encierra sobre sí misma y está donde están las demás personas.⁹⁴ El documento final del Sínodo de 2015 invita a ver las situaciones matrimoniales imperfectas de modo constructivo, como oportunidad para alcanzar la plenitud en el designio divino sobre la familia.⁹⁵ También la Exhortación apostólica *Amoris laetitia* asume esta visión positiva de la realidad humana natural del matrimonio.⁹⁶

En el contexto de la pastoral familiar, es muy coherente con estas enseñanzas reconocer el valor cristiano de todo matrimonio, como base para ayudar a dar un paso más en la vivencia de la fe. La opción contraria – ignorar la realidad familiar de quienes se casan sin fe – lleva a una separación cada vez más

⁹² El Papa ha recordado recientemente que “cuando dos cónyuges no cristianos se bautizan, no es necesario que renueven la promesa matrimonial, y basta que no la rechacen, ya que por el bautismo que reciben esa unión se vuelve automáticamente sacramental”. Cfr. FRANCISCO, Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, n. 75.

⁹³ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota romana*, 30-01-2003, n. 8.

⁹⁴ Cfr. FRANCISCO, Exhortación apostólica *Evangelii gaudium*, nn. 20-24. Sobre esta cuestión, véase el sugerente estudio de A. S. SÁNCHEZ-GIL, *La pastorale dei fedeli in situazioni di manifesta indisposizione morale. La necessità di un nuovo paradigma canonico-pastorale dopo l'Evangelii gaudium*, «Ius Ecclesiae» xxvi, 3 (2014), pp. 555-578.

⁹⁵ Cfr. *Relatio Synodi* 2015, nn. 70 y 71.

⁹⁶ El documento repropone sin ambigüedades las categorías tradicionales sobre el matrimonio como realidad natural: define la familia como sociedad natural (nn. 52, 131 y 172); hace diversas referencias a la reciprocidad natural entre varón y mujer (n. 56), al matrimonio como realidad natural (n. 75), así como a las propiedades naturales del matrimonio (nn. 77 y 80).

grande entre la Iglesia y el mundo real. Se estaría contribuyendo a construir una Iglesia cada vez más alejada de la sociedad y creando un mundo segregado. ¿Qué propuestas podría hacer la Iglesia sobre la familia a la sociedad cuando «crea» un modelo matrimonial y familiar «exclusivo» para creyentes?

Entre el orden natural y el sobrenatural hay una profunda unidad que se expresa de manera admirable en el matrimonio, ya que en su mismo ser creado lleva integrada una significación cristológica que lo conecta con la salvación. La teología, el Derecho y la pastoral deben tener en cuenta esta unidad en sus reflexiones científicas sobre el matrimonio. El consentimiento al matrimonio en su constitución natural, como tal, implica una apertura implícita al misterio de Dios y a su plan de salvación. Es decir, supone un acto implícito de fe personal, que sería suficiente para poner en existencia el signo sacramental.⁹⁷ Sería la fe implícita en la manifestación de una voluntad auténticamente matrimonial. Es fe porque es adhesión al proyecto divino sobre el matrimonio⁹⁸, aunque se ignore o se desconozca al Creador. Exigir el *minimum fidei* supone ignorar esta realidad y despojarlo de su intrínseca dimensión salvadora.

Las interpretaciones que exigen que la falta de fe redunde en un rechazo de los elementos que constituyen el matrimonio en el plano natural son plenamente respetuosas del sacramento primordial, al considerar que la recta voluntad matrimonial constituye un acto de fe implícito suficiente para constituir el signo sacramental. Es preciso asimismo señalar que la falta de fe podría llegar a ser relevante para la validez del matrimonio, en la medida que esta situación pueda dificultar la recta comprensión de la realidad conyugal (unión exclusiva, definitiva y fecunda de un varón y una mujer).⁹⁹ Pero no sería razonable «traducir» la falta de fe en una causa automática de nulidad por ausencia o defecto de voluntad matrimonial.

6. CONCLUSIÓN: EL MATRIMONIO DE LOS BAUTIZADOS ENTRE FE, RAZÓN Y JUSTICIA

Los problemas pastorales exigen, por su misma naturaleza, soluciones pastorales, y no replanteamientos de fondo que conducen a crear incertidumbres

⁹⁷ Cfr. EDITORES DE LA REVISTA COMMUNIO, *La fe y el sacramento del matrimonio. Una respuesta a la propuesta de un nuevo requisito de un «minimum fidei»*, texto disponible en la web de la revista: http://www.communio-icr.com/files/Editors_Statement_Spanish.pdf [última consulta 30-1-2018].

⁹⁸ Este parece ser el sentido de *Familiaris consortio* 68: “la decisión de comprometer en su respectivo consentimiento conyugal toda su vida en un amor indisoluble y en una fidelidad incondicional, implica realmente, aunque no sea de manera plenamente consciente, una actitud de obediencia profunda a la voluntad de Dios, que no puede darse sin su gracia”.

⁹⁹ A esta cuestión dedicó Juan Pablo II los discursos a la Rota romana de los años 2001 y 2003.

sin resolver de verdad las cuestiones que se plantean. La Comisión Teológica Internacional subrayaba en su documento de 1977 que “las necesidades de orden pastoral y práctico no encontrarán solución real en cambios que eliminaran el núcleo central de la doctrina en materia de sacramento y de matrimonio, sino en una radical renovación de la espiritualidad bautismal”.¹⁰⁰ No es función inmediata de la teología ni del derecho resolver situaciones problemáticas, sino iluminar con la luz de la fe, de la justicia y de la razón la acción pastoral, ofreciendo los principios e instrumentos para resolver esas situaciones.

La expresión jurídica del matrimonio cristiano descansa sobre el hecho fundamental de que el matrimonio forma parte del designio de Dios sobre la criatura humana, de modo que los elementos que lo definen y estructuran como relación de justicia no responden a una ley *exterius data*, sino a una normatividad *natura indita*. Por eso la consideración de la dimensión jurídica del matrimonio canónico va íntimamente unida a su carácter de institución natural.¹⁰¹ El problema de la contraposición entre doctrina y praxis, ampliamente debatido en los Sínodos (y que sigue todavía sin resolver, al menos desde el punto de vista de especulativo y de fundamentación), es una manifestación más de las actuales dificultades para postular una dimensión objetiva, natural y sobrenatural, del matrimonio más allá de la dimensión subjetiva y psicológica de la voluntad.¹⁰²

El análisis teológico y canónico del matrimonio no puede prescindir del hecho que la naturaleza humana está histórica y realísticamente insertada en la economía de la redención.¹⁰³ El matrimonio no sólo es realidad natural, sino realidad racional. El matrimonio es expresión de la racionalidad, y por eso la razón es su norma.¹⁰⁴ La fe es en cambio un elemento metajurídico.¹⁰⁵ Afirma Hervada que cuando lo que se produce no es una toma de consideración de los datos metajurídicos por parte del derecho, sino una sustitución de métodos, de perspectivas formales de conceptualización e incluso de objetos formales, entonces estamos en presencia de una adulteración del derecho que trae consigo una distorsión en el conocimiento mismo del matrimonio.¹⁰⁶

Afirmar que la fe es necesaria para contraer válidamente un matrimonio

¹⁰⁰ Cfr. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *Doctrina católica sobre el matrimonio*, cit., n. 2.4, p. 179.

¹⁰¹ Cfr. M. GAS AIXENDRI, *La dimensión jurídica del matrimonio canónico a la luz del magisterio reciente*, cit., p. 108.

¹⁰² Cfr. G. BERTOLINI, *Recenti e meno recenti evoluzioni dottrinali a giurisprudenziali circa il rapporto tra intenzione sacramentale e matrimonio*, cit., p. 406.

¹⁰³ *Ibidem*.

¹⁰⁴ Cfr. J. HERVADA, *Studi sull'essenza del matrimonio*, cit., p. 225.

¹⁰⁵ Estamos asistiendo a una invasión de criterios extrajurídicos dentro de la ciencia del derecho matrimonial. J. HERVADA, *Esencia del matrimonio y consentimiento matrimonial*, «Persona y Derecho», 9 (1982), p. 150, nota 1.

¹⁰⁶ Cfr. *ibidem*, p. 150, nota 1.

sacramental o para querer «hacer lo que hace la Iglesia», supone considerar el objeto matrimonial como una realidad fuera del alcance de la voluntad humana de los esposos. El cristiano, por razón de su falta de fe, ¿es realmente incapaz de conocer y querer el único matrimonio que puede existir para él en virtud del designio divino?¹⁰⁷ Parece loable querer «salvar» el matrimonio cristiano de los riesgos de la secularización. Pero «crear» un nuevo matrimonio cristiano, un «matrimonio en el Señor», con un ingrediente constitutivo nuevo, que dependería de la fe subjetiva de los cónyuges, no acaba de ser coherente con la doctrina y praxis de la Iglesia, ni acaba por resolver ninguno de los problemas que intenta resolver.¹⁰⁸ No sólo estaríamos separando el matrimonio cristiano del matrimonio de las demás personas, abriendo una fisura entre la Iglesia y el mundo, sino que además crearíamos una situación de injusticia objetiva intraeclesial, en relación a los fieles bautizados no creyentes o con una fe latente.

No cabe contraponer la perspectiva jurídica y la teológico-sacramental, que ve en el matrimonio un encuentro con Cristo Esposo de la Iglesia.¹⁰⁹ Ambas ciencias se complementan, no se contraponen. Ya Ratzinger contestó a los teólogos que afirmaban que en los documentos magisteriales sobre el matrimonio había una concepción excesivamente naturalista y legalista del matrimonio. Sería inadecuado contraponer la visión personalista a la visión jurídica del matrimonio. El derecho no lo es todo, pero es una parte irrenunciable, una dimensión del todo.¹¹⁰

Las reflexiones realizadas en estas líneas quieren ser, en definitiva, una invitación a la colaboración entre ambas disciplinas para poder aportar al ámbito pastoral criterios que respondan a verdad y a justicia. En síntesis, mis sugerencias para entablar un diálogo constructivo y fecundo entre teología y derecho canónico en esta materia podrían centrarse en los siguientes aspectos:

1º Ahondar en la comprensión de la naturaleza del matrimonio sacramental basada en la real continuidad histórica entre el orden de la creación y el de la redención, para encontrar un justo equilibrio entre ambos. El fundamento de este equilibrio es, en última instancia, el hecho de que la imagen de Dios se encuentra inscrita en la dualidad varón-mujer y en esa medida la trascendencia es inherente al matrimonio desde el principio.¹¹¹

¹⁰⁷ Cfr. M. GAS AIXENDRI, *Relevancia canónica del error sobre la dignidad sacramental del matrimonio*, cit., p. 286.

¹⁰⁸ Cfr. G. L. MÜLLER, *La esperanza de la familia*, cit., p. 10. Este autor parece querer proponer este tipo de matrimonio, específico de los cristianos con una fe viva.

¹⁰⁹ Cfr. M. OUELLET, *Sínodo 2015. El matrimonio y la familia en la sacramentalidad de la Iglesia*, cit.

¹¹⁰ Cfr. BENEDICTO XVI, *La pastoral del matrimonio debe fundarse en la verdad*, «Revista Académica e Institucional, Páginas de la UCP», 90 (2011), pp. 91-98.

¹¹¹ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota romana*, 30-1-2003, n. 3.

2º Como consecuencia de lo anterior, es necesario mantener una proporción entre el orden objetivo y el subjetivo al reconocer la acción de Dios en la Iglesia y en el mundo. Por una parte sería preciso entender mejor la relación de toda persona con el misterio de la salvación y la posibilidad de que la gracia actúe también en quienes desconocen o no reconocen explícitamente la existencia de Dios.¹¹² Por otra, comprender mejor cómo la raíz bautismal del sacramento del matrimonio explica que la recta y libre intención de los esposos pueda ser suficiente para constituir válidamente el vínculo sacramental. Y comprender que el signo sacramental es la unión conyugal de dos bautizados, no la vida matrimonial; por lo que un acto de fe personal más allá del consentimiento matrimonial, sería necesario sólo si la significación sacramental radicara en el testimonio de vida de los esposos.¹¹³

3º Poner en valor algunos aspectos jurídicos intrínsecos a la revelación sobre la familia, como son, en primer lugar, los derechos de los fieles. La reflexión sobre el matrimonio cristiano no puede dejar a un lado el derecho fundamental al matrimonio, el *ius connubii*;¹¹⁴ tampoco puede prescindir de la consideración del derecho de libertad religiosa, en la medida que entrar a valorar la fe personal puede poner al no creyente en una posición de desventaja en aspectos que pertenecen al ámbito de la dignidad de la persona, contradiciendo la lógica de la gratuidad sobrenatural.¹¹⁵

4º Este último aspecto (la gratuidad sobrenatural) pone de manifiesto la necesidad de profundizar en la relación entre la validez del sacramento y su fructuosidad. La sacramentalidad interpela la libertad humana para responder a la gracia, pero lo hace con tal respeto por la libertad, que hacen comprender la existencia de matrimonios en los que la objetividad del don sacramental (ligado al carácter bautismal) queda infecunda sin que por ello deba negarse la realidad humana y sacramental del matrimonio.¹¹⁶ El eventual desconocimiento o la falta de correspondencia a la dignidad del don lo

¹¹² Cfr. CONCILIO VATICANO II, Constitución dogmática *Lumen gentium*, capítulo I. En su último discurso a la Rota romana, el Papa Francisco subraya que en el matrimonio cristiano la intención es fruto de una conciencia iluminada por la fe, como resultado de una combinación entre lo humano y lo divino. Cfr. FRANCISCO, *Discurso a la Rota romana*, 29-1-2018.

¹¹³ J. HERVADA, *La «lex naturae» e la «lex gratiae» nella base dell'ordinamento giuridico della Chiesa*, «Ius Ecclesiae», 3 (1991), p. 64.

¹¹⁴ La doctrina es unánime al establecer tres notas esenciales a los impedimentos en cuanto limitaciones legítimas al *ius connubii*: su carácter excepcional; la necesidad de que consten expresamente, y el ser interpretados en sentido estricto. Cfr. Z. GROCHOLEWSKI, *L'esclusione della dignità sacramentale del matrimonio come capo autonomo di nullità matrimoniale*, «Monitor Ecclesiasticus», 121 (1996), p. 329.

¹¹⁵ Cfr. M. GAS AIXENDRI, *Ammissione al matrimonio sacramentale e fede dei nubenti*, en M. A. ORTIZ, *Ammissione alle nozze e prevenzione della nullità del matrimonio*, cit., p. 277.

¹¹⁶ Cfr. C. J. ERRÁZURIZ M., *Il matrimonio e la famiglia quale bene giuridico ecclesiale*, cit., p. 241.

hace temporalmente inoperante y la fructuosidad queda como una potencialidad. Potencialidad que hay que valorar, pues confirma la lógica divina de la salvación, que no se impone, sino que pide una respuesta libre por parte de los cónyuges cristianos. Desde el punto de vista pastoral, reconocer el valor humano del matrimonio es la base para ayudar a dar un paso más en la vivencia de la fe. En cambio, ignorar la realidad familiar de quienes se casan sin una fe viva, conduciría a abrir una brecha cada vez más grande entre la comunidad eclesial y el mundo, contribuyendo a construir una Iglesia cada vez más alejada de la sociedad.

Querría concluir estas líneas subrayando la dirección que está imprimiendo el Papa Francisco en la acción pastoral hacia una mejor preparación y un adecuado acompañamiento a los fieles que contraen matrimonio en la Iglesia.¹¹⁷ Precisamente el núcleo de la acción pastoral es mostrar a los bautizados la grandeza del don sacramental. La conciencia del carácter vocacional – humano y cristiano – del matrimonio abre nuevos horizontes a la comprensión de la naturaleza de este sacramento y pone de manifiesto que el don sacramental está orientado a la santificación personal y dual de los cónyuges cristianos. De ahí la importancia de mostrar la belleza de un matrimonio vivido en sintonía con la dignidad del don bautismal.¹¹⁸

¹¹⁷ FRANCISCO, *Discurso a la Rota romana*, 21-1-2017.

¹¹⁸ CONCILIO VATICANO II, Constitución pastoral *Gaudium et spes*, n. 48.